

COMISION DE CULTURA***Sesión núm. 18, celebrada el lunes, 17 de octubre de 2005***

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)

DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS ESPAÑOLES (AEDE) (BENITO GARCÍA). (Número de expediente 219/000403.)

FUENTE: http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_392.PDF

La señora **PRESIDENTA**: Damos la bienvenida al siguiente compareciente, a don Ignacio Benito García, director general de la Asociación de Editores de Diarios Españoles, AEDE. Le hago las mismas indicaciones que a los demás comparecientes: puede intervenir durante un tiempo de 10 minutos; a continuación los portavoces de los distintos grupos parlamentarios le harán preguntas que puede contestar también durante 10 minutos. Le agradecería brevedad, dada la hora que es y el retraso que llevamos.

Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS ESPAÑOLES (AEDE)** (Benito García): Permítanme agradecerles la invitación que me han hecho para participar en la tramitación de este proyecto de ley de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las cuestiones a las que me voy a referir son las de principal preocupación para el grupo al que represento, que son los editores de prensa diaria, que, como ustedes conocerán, ya han sido remitidas a esta Comisión y, a su vez, expuestas en el proceso anterior a la elaboración de este proyecto. En primer lugar, me referiré a la elaboración de los resúmenes de prensa; una cuestión que nos viene preocupando desde hace tiempo a los editores de diarios. Esta preocupación nace básicamente como consecuencia de la implantación de las nuevas tecnologías, lo que ha hecho que se desarrollen una serie de actividades paralelas a la publicación de los diarios sin la autorización que la ley establece en lo que se refiere a las creaciones de los diarios, causando, lógicamente, un perjuicio en los intereses de estas editoras. Hay dos fines distintos en la elaboración de estos resúmenes de prensa. Por una parte, cuando se comercializan a terceros pero, por otra parte, cuando se ponen a disposición de una serie de colectivos integrantes de organizaciones, sin que necesariamente tengan que tener fin comercial. Hay diversos tipos de creaciones editoriales que convendría diferenciar. Por un lado, existen los artículos periodísticos que son comúnmente conocidos por todos, pero también hay fotografías, ilustraciones o viñetas, es

decir, una serie de creaciones que componen un periódico. Hasta ahora se ha justificado, por parte de todos aquellos que han elaborado resúmenes de prensa, la no necesidad de retribuir con derechos de autor a los creadores de estas publicaciones amparándose en el artículo 32.1 de la vigente ley, que dice: Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revistas de prensa tendrán la consideración de citas. De esta manera se ha entendido que no estaban sometidas a ningún tipo de restricción. Entendemos que esta interpretación no responde al espíritu de la ley, en primer lugar, porque el artículo 32 se encuadra en el título I, capítulo II, que se refiere a los límites de los derechos de la propiedad intelectual y éstos deben interpretarse siempre de manera restrictiva tal y como se indica en la jurisprudencia. En segundo lugar, no se trata de fragmentos incluidos en obras a título de cita para su análisis, comentario o juicio crítico, que es la condición que establece la ley. En tercer lugar, se trata de una actividad en muchos casos con fines comerciales que produce una injustificada disminución de las ventas de los diarios y un descenso en las visitas de las páginas web, que son otra manera de editar diarios.

El proyecto de ley que ahora se tramita incorpora una importante novedad en el artículo 32.1, ya que establece un párrafo que dice: No tendrán la consideración de citas las recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción cuando dicha actividad se realice con fines comerciales. Esta redacción supone un paso muy importante para la protección de nuestros derechos, pero hay dos cuestiones que sería conveniente aclarar para evitar ambigüedades. La primera es que solo se excluye del concepto de revista de prensa a los artículos periodísticos, lo que permitiría elaborar otro tipo de resúmenes que contuvieran otras creaciones como ilustraciones, fotos o viñetas y se seguirían amparando en el derecho de cita. Y la segunda es que solo se excluye de la consideración de cita si el fin es comercial, lo que permitiría que se llevaran a cabo este tipo de actividades que son cada vez más frecuentes en muchas empresas y organizaciones, simplemente para que los directivos o empleados dispusieran de esta información sin necesidad de adquirirlos. Esto repercutiría en una disminución de la venta de los editores sin recibir compensación económica. Otra propuesta que sugerimos a esta Comisión sería añadir al segundo párrafo del artículo 32.1 un texto que dijera: No tendrán tal consideración las recopilaciones de artículos periodísticos o de cualquier otra creación protegida por la presente ley e incluida en las publicaciones periódicas que consistan básicamente en su mera reproducción, con independencia del fin a que se destinen. Esta sería nuestra propuesta.

Paso al segundo tema que es otro motivo de preocupación para nosotros: la remuneración compensatoria por copia privada. Hay que recordar que el artículo 25 de la vigente ley establece la posibilidad de que los editores perciban una remuneración por copias para uso privado de sus obras. En este sentido el artículo 25 se refiere a las obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilan

reglamentaria-mente. Para interpretar qué significa obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que se asimilan reglamentariamente, hay que ir al artículo 9.3 del Real Decreto 1434/1992 en el que se establecen como publicaciones asimiladas aquellas de contenido cultural, científico o técnico, siempre y cuando cumplan que, primero, estén editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados con periodicidad mínima mensual y máxima semestral y, segundo, tengan al menos 48 páginas por ejemplar. En el caso de los diarios entendemos que se produce una discriminación respecto de otro tipo de obras protegidas puesto que el único criterio diferenciador que nos excluye de esta definición es la periodicidad de la publicación, que es diaria. Este criterio es ajeno a los que normalmente se utilizan para dotar a una obra de protección por derecho de propiedad intelectual como deben ser originalidad, calidad, contribución a la cultura; el resto de requisitos del artículo 9.3 los cumple el diario. Por otra parte, también supone discriminación la disposición contraria a la letra b), punto 2 del artículo 5 de la Directiva 2001/29 de la Comunidad Europea, en virtud de la cual no se discriminan las obras literarias en función de su periodicidad, extendiéndose incluso el ámbito de propiedad privada a cualquier obra con independencia del soporte en el que se efectúe su reproducción. El considerando 35 de esta misma directiva establece la necesidad de considerar los daños que puedan causar estas actividades a la hora de establecer las excepciones o limitaciones al derecho de la propiedad intelectual. En este sentido cabe decir que, según un estudio que publicó Cedro —Centro Español de Derechos Reprográficos— en mayo de 2003 en relación con las fotocopias que se hacen en España de obras impresas, el número de páginas de periódicos fotocopiados en el año era de 611 millones, evidentemente, hay un daño aquí. La propuesta que sugerimos a esta Comisión sería modificar el punto 1 del artículo 25 del texto refundido de la ley para añadir el concepto de obra literaria a los que ya se indican como libros o publicaciones que a otros efectos se asimilan reglamentariamente. Evidentemente habría que modificar a continuación la letra a), punto 3 del artículo 9 del Real Decreto 1434/1992 al que antes me referí.

En tercer lugar, quisiera hacer mención también a la transmisión de los derechos para publicaciones periódicas. Este es un asunto que no incluí en el documento que envié previamente a esta Comisión, pero me parece importante destacarlo. Los nuevos canales de distribución y las nuevas formas de explotación de las compañías editoras de diarios como, por ejemplo, las ediciones digitales que todo el mundo conoce pueden verse dificultadas con la vigente Ley de Propiedad Intelectual en lo que se refiere a los artículos 51 y 52, que tratan de la transmisión de derechos del autor asalariado. Se puede perjudicar el desarrollo de la sociedad de la información si no queda clara la cesión de los derechos a favor del editor para su explotación en el ámbito normal de su actividad. Pensamos que se requeriría una regulación parecida a la que ya existe para la industria musical o audiovisual, que está

establecida en los artículos 88, 89 y 110 del texto refundido, o incluso la que también existe para los programas de ordenador, como se señala en el artículo 97.4. Estas son las tres cuestiones básicas que son motivo de preocupación para el sector de diarios. Espero haber resumido suficientemente de manera rápida estas tres cuestiones y, por supuesto, estoy a su disposición para cualquier aclaración.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor Benito. Tiene a continuación la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular, su portavoz, la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Usted nos ha expuesto cuestiones que son muy diferentes: una, la excepción que está en el derecho de cita. Aunque quieren mejorar la redacción, se recoge de manera nueva y expresamente lo que antes no estaba tan bien recogido, es decir, la revistas de prensa, que son los pequeños fragmentos que un periódico puede publicar de otros, tienen el derecho a hacer resúmenes fotocopiados, supongo que también en el ámbito digital y desde luego en las fotocopias ordinarias como usted bien ha dicho, a veces para régimen interno —el Congreso de los Diputados lo tiene ahora en pantalla y lo ha tenido en papel— o con ánimo comercial. Uno se lucra de lo que en principio es propiedad de otro y otro no se lucra pero hace que no se compren periódicos; es decir, hay lucro o lucro cesante en una materia que se supone que pertenece al periódico. Ahí, además de que yo entiendo que el redactor del proyecto atendió sus alegaciones cuando pidieron expresamente que se precisara y se hiciera esta excepción y que no se siguieran amparando bajo derecho de cita los resúmenes de prensa, entiendo que quieren lo siguiente. Uno, que se mejore esto, aunque recogido está. Dos, ¿que se compense, que se remunere o que se exija autorización? ¿Qué debe hacer una persona cuyo negocio o no negocio es hacer estos resúmenes de prensa? Por negocio, a veces se hace de manera muy complicada, teniendo que acudir a muchas fuentes o, en una empresa normal, se resume prensa económica más tres diarios nacionales o locales más. A esas personas que hacen eso, ¿deben remunerarles o compensarles, o deben tener la autorización? ¿O deben solo tener la autorización? No es una simple compensación, como estamos hablando en la copia privada: puesto que esto sucede, yo soy compensado. Más bien: puesto que esto sucede y yo soy perfectamente identificable, lo que tienen que hacer es pedirme autorización. En esto, las empresas llamadas de *press clipping*, que a veces lo hacen con un espectro amplísimo de periódicos, hablan de la dificultad de solicitar esta autorización. Ahí hay un conflicto y nosotros entendemos que la materia prima es de ustedes y, por tanto, hay que remunerarla, lo que no sé es si esto es difícil de llevar a término.

Pasamos a una cuestión completamente distinta y que por primera vez se nos plantea, que el material publicado en un periódico, digital o en papel, tenga la misma consideración que tiene, por ejemplo, un libro, es decir, derechos de autor y su excepción en la copia privada cuando usted habla del tratamiento a través del artículo 25. Nos encontramos por

primera vez con que un periódico dice dos cosas: los periodistas deben ceder sus derechos a los editores de los periódicos y los periódicos pueden tener el mismo tratamiento que tiene cualquier otro material reproducible, concretamente con respecto a la copia privada. ¿Se sentirían ustedes representados por Cedro, en esta materia? Porque si los periódicos estuvieran incluidos, si tuvieran algún tratamiento en este artículo 25, los derechos o las compensaciones habrían de ser gestionados por una entidad de gestión.

Una entidad de gestión como Cedro, ¿representaría a estos efectos del artículo 25 a los editores de los periódicos? A su vez, ¿los periodistas no son los titulares de sus derechos sino que son las empresas editoras de los periódicos las titulares de esto?

Tengo más preguntas, pero si consiguiera ver estas dos cuestiones sería suficiente.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Louro.

El señor **LOURO GOYANES**: Como es una hora avanzada, voy a ser concreto en mis preguntas y en mis apreciaciones.

La primera cuestión que quiero plantearle es la siguiente: ¿En lo que se refiere a los resúmenes de prensa, tienen ustedes conocimiento de cuánto representa esta actividad desde el punto de vista económico y, si esta actividad lesiona, conocen ustedes en qué cuantía puede lesionar sus intereses como editores de periódicos?

Otra cuestión: ¿No cree usted que el planteamiento que hace puede chocar con el derecho de información? Los periódicos son productos que salen al mercado con una función fundamental, que es informar a los ciudadanos de los acontecimientos. ¿Refuerza de alguna manera la función que ustedes hacen lo que puede hacer una empresa dedicada a fotocopiar esto en resúmenes de prensa?

Una última cuestión: ¿Desde su punto de vista, los derechos son del editor o pueden ser de los autores que, en este caso, son los periodistas, los articulistas o los fotógrafos que contribuyen a la confección del producto final?

La señora **PRESIDENTA**: Para contestar a las cuestiones que le han sido formuladas, tiene la palabra el señor Benito.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS ESPAÑOLES (AEDE)** (Benito García): En primer lugar, con relación a la primera pregunta de la representante del Grupo Popular sobre los resúmenes de prensa, he creído entenderle que me preguntaba si estábamos solicitando autorización o compensación. Entendemos que para hacer resúmenes de prensa sin ampararse en el derecho de cita, tal y como se hace en este momento, lo que procedería es una autorización, no una compensación, porque esta última sería consecuencia de la autorización. Si no se puede amparar en el derecho de cita, entiendo que procede pedir autorización para poder hacer uso de esa obra.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la copia privada y su relación o similitud con el tema de los libros, es decir, si podríamos estar representados por Cedro o no, entendemos

que estamos refiriéndonos a copia privada, y la ley ya establece los cauces para determinar esta compensación, que tiene que ser por una sociedad de gestión, puede ser Cedro o cualquier otra que cumpla las condiciones que establece la ley. Así es cómo entendemos que tendríamos que operar en el caso de copia privada.

En cuanto al representante del Grupo Socialista, en primer lugar me preguntaba sobre si conocíamos cuánto representa el volumen de resúmenes de prensa que se está realizando en la actualidad y cuál sería el importe de los intereses lesionados. He de decirle que no tenemos una cifra aproximada y es difícil de conocer. Sabemos que el volumen de resúmenes de artículos que se copian es importante, simplemente por el volumen de empresas que lo hacen y por la cantidad de sociedades cuya actividad es esta pero, repito, no tenemos un cálculo aproximado y no le puedo precisar la cantidad.

También me ha preguntado si esto puede chocar con el derecho a la información. Dicho de esa manera, cualquier periódico de pago debería ser gratis. Nosotros pedimos la protección del derecho de autor igual que existe para el resto de las publicaciones, como es el caso de papel, porque el periódico se cobra y no es gratis.

Por último, me preguntaba de quién es la propiedad, si es de los articulistas, de los fotógrafos, de los colaboradores o es de los editores. Este es uno de los temas a los que antes me referí. En este momento la Ley, en sus artículos 50 y 51, establece la cesión de los derechos en el caso de los asalariados. Esta Ley se puede interpretar de diferentes maneras y esto es lo que nos preocupa, precisamente por el desarrollo que está teniendo en la actualidad la actividad a la que nos dedicamos, porque no solamente se hace en papel, sino que también hay otros canales de distribución. Aquí encontramos un cierto problema en el sentido de que hay una cesión de derechos —establecida en los artículos 50 y 51— en determinadas condiciones, que pensamos que deberían de ser actualizadas para permitir precisamente que el editor pueda extender todavía más su actividad y, por tanto, su contribución a la sociedad de la información.

No sé si he contestado suficientemente.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor Benito, ha contestado usted suficientemente. De todas formas le comento lo que a los demás comparecientes, si usted lo considera, en el transcurso de estos días, puede hacernos llegar aquella documentación complementaria que estime oportuna.

Ante de despedirle, quisiera plantear a la Comisión una propuesta de modificación del orden del día de la sesión de mañana en el sentido de incluir a la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España entre los comparecientes. La razón de este cambio es que inicialmente estaban incluidos en el borrador, aunque no confirmaron su asistencia, por lo que no aparecían, pero hoy manifiestan su interés en comparecer y estaban preocupados porque no iban a venir. Por tanto, me parece conveniente que comparezcan mañana a última hora, si les parece oportuno, a

partir de las dos de la tarde, si lo aprueba la Comisión. ¿Están de acuerdo? **(Asentimiento.)** Les llamaremos para que comparezcan mañana con lo que tendremos una apretadísima sesión, ya que los comparecientes de mañana son nueve asociaciones y tenemos que acabar, según el Reglamento, antes de las cuatro de la tarde porque empieza el Peno y, como saben SS.SS., la celebración del Pleno y de la Comisión de Cultura no son compatibles de forma simultánea, por lo que por adelantado les ruego brevedad a ustedes y también lo haré con los comparecientes de mañana.